

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Oficio del Garmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que el Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, creado en el artículo 7.º de la Ley de 23 de Julio de 1908, se llevará en la Dirección General de los Registros y del Notariado a cargo de uno de los Jefes de la misma, con el personal subalterno que fuere necesario.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a D. Pedro Escobar y Muñoz, Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete.

Otro jubilando a D. Reinaldo Esponera y Gombau, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Inspector de Sanidad de la Armada D. José Devos y Paris cese en el cargo de Inspector general interino del Cuerpo y quede de eventualidades.

Otro disponiendo que por haber cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares el Senador D. Angel Fernández Caro y Nouvilas, se encargue nuevamente de su destino de Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto derogando el de 30 de Octubre de 1906, restableciéndose en todo su vigor el de 30 de Julio de 1901, sobre el derecho a ocupar Cátedras de número de los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares que entonces reunían las condiciones en él exigidas.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los

interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Febrero próximo pasado ha sido el de 6,88 por 100.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el 15 de Abril próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase a Jefe de Negociado.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando la distribución relativa a los gastos de conservación, reparación, explotación y demás inherentes a las obras del canal de Aragón y Cataluña.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Huesca.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero próximo pasado.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de deuda del Tesoro procedente del personal.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido

nombrado D. Diego de León y Ramos Contador de fondos municipales de Burriana (Castellón).

Inspección General de Sanidad exterior, Anunciando haberse presentado casos de peste bubónica en isla Mauricio (Océano indico), posesión inglesa.

Declarando limpias las procedencias de Pernambuco (Brasil).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Aclaración al anuncio de subasta de las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, inserto en la GACETA de 25 de Febrero último.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando presupuestos presentados por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender a los gastos que se citan.

Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Aumentando en 100.000 pesetas el crédito de conservación de las carreteras de la provincia de Madrid, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2 del presupuesto vigente.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se citan.

Relación nominal de las instancias que han quedado fuera de concurso.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para cumplir lo dispuesto en la Ley de 23 de Julio de 1908, es obligación ineludible de este Ministerio la formación de un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, que deberá llevarse en la Dirección General de los Registros, Centro encargado por la misma Ley de la expedición de las certi-

ficaciones que reclamen los Juzgados y Tribunales.

En el Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, constarán datos de todas las sentencias firmes dictadas por los Juzgados y Tribunales españoles con arreglo a la ley llamada de la Usura y como intermedios entre éstos y la Dirección General de los Registros, se crean registros parciales, a cargo de los Presidentes de las Audiencias, donde figurarán solamente las sentencias del respectivo territorio.

Así se asegura la constante comunicación entre los Juzgados y Tribunales que han de remitir los datos de las sentencias y el nuevo organismo central, único que ha de expedir las certificaciones.

En la organización del nuevo Registro se ha creído conveniente al interés público tomar como base la de otros Registros que vienen funcionando en este Ministerio con gran regularidad, no obstante contar alguno de ellos, con más de 2.000.000 de asientos, recibiese anualmente más de 85.000 asientos nuevos y expedirse también anualmente 40.000 certificaciones.

El sistema de tarjetas ordenadas por riguroso orden alfabético de apellidos, en la forma que se planteó en la reorganización del Registro de actos de última voluntad de 27 de Septiembre de 1899, permite certificar con absoluta seguridad acerca del contenido del Registro, sea cualquiera el número de asientos que contenga.

El Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, y espera obtener del nuevo Registro así organizado las ventajas que se propuso el legislador, cooperando eficazmente á la misión encomendada á los Tribunales de Justicia.

Madrid, 27 de Febrero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Trinitario Ruiz Valarino.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, creado en el artículo 7.º de la Ley de 23 de Julio de 1908, se llevará en la Dirección General de los Registros y del Notariado á cargo de uno de los Jefes de negociado de la misma con el personal subalterno que fuere necesario.

Art. 2.º Además del Registro Central que establece el artículo anterior, se llevarán Registros particulares en las Audiencias Territoriales bajo la Inspección de la Dirección General.

Art. 3.º En el Registro Central se tomará razón de todas las sentencias firmes, en las que se declare la nulidad de contratos de préstamos, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 28 de Julio de 1908.

En los Registros particulares de las Audiencias constarán las sentencias firmes de préstamos anulados dictadas por los Juzgados y Tribunales del respectivo territorio.

Art. 4.º El Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, se llevará en tarjetas uniformes, en que se consignarán los nombres y apellidos del prestamista contra quien se dictó la sen-

tencia; pueblo de su naturaleza y vecindad, domicilio, edad y estado; fecha de la sentencia firme, Juzgado ó Tribunal que la dictó, fecha del préstamo, nombre y apellidos del prestatario, clase del documento en que consta el préstamo ó forma que revistió el contrato y cuantía del mismo.

El Registro particular de cada audiencia podrá llevarse en la forma que el respectivo Presidente determine, previa aprobación de la Dirección General, que se entenderá concedida, si dentro de los quince días siguientes á aquel en que hubiese acusado recibo á la respectiva Presidencia, no comunicase á ésta resolución en contrario.

Art. 5.º El Registro Central y los particulares de cada Audiencia, serán reservados, bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio.

Sólo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro Central reclamadas por los Jueces ó Tribunales de oficio, ó á instancia de parte.

Art. 6.º Los Jueces y Tribunales que se dirijan al Director general de los Registros en demanda de certificaciones, usarán en el escrito que las pidan el papel que corresponda á las actuaciones en que hayan de surtir efecto, expresando el asunto que requiere el certificado, y si éste se solicita de oficio ó á instancia de parte.

Art. 7.º Las certificaciones se expedirán por el Jefe del Negociado ó por el Auxiliar que le sustituya en caso de ausencia ó enfermedad, en papel blanco ó impreso, autorizadas con su firma entera, el V.º B.º del Director general y el sello especial de salida del Negociado.

En las que se expidan á instancia de parte, los Jueces y Tribunales cuidarán de que los interesados reintegren cada certificación con un timbre móvil de la clase décima, sin cuyo requisito no serán admisibles ni surtirán efecto alguno en Tribunales ni oficinas.

En el caso de que se advierta algún error en el certificado, se devolverá éste á la Dirección, para que, examinando en el Negociado los antecedentes ó pidiendo aclaración al Presidente de la respectiva Audiencia, si fuere necesario, se verifique la rectificación que proceda, y se utilizarán los mismos timbres si ya se hubiese adherido, haciendo constar en el nuevo certificado que se expide por rectificación.

De toda certificación que se expida quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rúbrica del Jefe del Negociado ó Auxiliar que hubiese firmado aquélla.

Art. 8.º Los Juzgados y Tribunales que dicten sentencias declarando la nulidad de préstamos con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 23 de Julio de 1908, dirigirán, dentro del tercero día en que aquéllas fueran firmes, al Presidente de

la Audiencia respectiva, una comunicación, en la que, por párrafos separados y numerados, se consignen las noticias de terminadas en el artículo 4.º

Los Presidentes de las Audiencias acusarán recibo á los Juzgados y Tribunales por medio de comunicación, que éstos deberán conservar, y si transcurrido el tiempo necesario para recibir aquélla no llegare á poder del Juez ó Tribunal sentenciador, repetirá éste el envío de datos hasta obtenerla.

Art. 9.º Inmediatamente que los Presidentes de las Audiencias reciban las comunicaciones á que se refiere el párrafo 1.º del artículo anterior, dispondrán que se consignen los datos en el Registro particular que ha de llevarse en la Audiencia.

Art. 10. Verificada la inscripción en el Registro particular de la respectiva Audiencia, procederá consignar los mismos datos en las tarjetas que con la debida antelación deberán los Presidentes obtener de la Dirección General de los Registros.

Además se expresará en cada tarjeta la letra inicial del primer apellido del prestatista y el número con que figura en el Registro particular.

Las tarjetas se remitirán por el primer correo á la Dirección, que acusará recibo en la forma que se disponga.

El Jefe del Negociado dispondrá la inmediata ordenación é intercalación por riguroso orden alfabético de las tarjetas que remitan los Presidentes de las Audiencias.

Art. 11. Los Juzgados y Tribunales cuidarán de remitir inmediatamente á los Presidentes de la respectiva Audiencia los datos que enumera el artículo 4.º del presente decreto, de todas las sentencias firmes en las que se haya declarado la nulidad de préstamos con arreglo á la Ley de 23 de Julio de 1908, desde que ésta comenzó á regir, á fin de que puedan formarse con la mayor rapidez los Registros particulares de las Audiencias y éstas envíen á la Dirección las tarjetas que constituirán el Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia
Trinitario Ruiz Valarino.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Escobar y Muñoz, Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Marcial de la Campa.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Reinaldo Esponena y Gombau, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y en el 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada D. José Devos y Paris, cese en el cargo de Inspector general interino del Cuerpo y quede de eventualidades.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que, por haber cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares el Senador don Angel Fernández Caro y Nouvilas, se encargue nuevamente de su destino de Inspector general del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 30 de Julio de 1901 reconoció derecho á ocupar Cátedras de número á los que en aquella sazón eran Catedráticos supernumerarios ó Auxiliares de Universidades é Institutos que habiendo ingresado por oposición reunieran las condiciones exigidas por el Real decreto de 6 de Julio de 1877, constituyéndose sobre esta base un estado de derecho que llegó á ser utilizado por alguno de los Profesores comprendidos en dicha soberana disposición, obteniendo el ascenso á Catedrático numerario.

Posteriormente, el Real decreto de 26 de Octubre de 1906 derogando el antes mencionado y el artículo 15 del de 8 de Mayo de 1903, vino á desposeer á estos Profesores, ya escasos en número, de un derecho reconocida que es equitativo reintegrar, puesto que legítimamente se obtuvo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Febrero de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 30 de Octubre de 1906, restableciéndose en todo su vigor el de 30 de Julio de 1901, sobre el derecho á ocupar Cátedras de número de los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares que entonces reunían las condiciones en él exigidas.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta y quinta Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
José María Hernández Sampelayo	1907	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	13 Nvbre. 1907.	1.038	Madrid. Ciudad Real.
Víctor Castellanos Gasero.....	1907	Alcázar.....	Ciudad Real..	Ciudad Real..	25 Fbro.. 1908.	507	
Patricio de Frutos Melero.....	1907	Cuevas de Provanco.....	Segovia.....	Segovia.....	23 Sebre. 1907.	196	Segovia. Cádiz.
José María Díaz Montoro.....	1907	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	14 Agosto. 1907.	509	
Manuel de Francisco Fernández.	1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 Sebre. 1907.	153	Idem. Huelva.
Isidoro Domínguez Gallardo....	1907	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19 Debre. 1907.	683	
Manuel Torres Vázquez.....	1907	Gibraleón....	Huelva.....	Huelva.....	30 Idem. 1907.	703	Huelva.
Angel Malo de Molina Parral....	1907	Torre del campo.....	Jaén.....	Jaén.....	27 Idem. 1907.	981	
Ramón Latórrre Segura.....	1907	Barcelona....	Barcelona....	Barcelona....	30 Idem. 1907.	5.232	Jaén. Barcelona. Navarra.
Pedro Berrueto Espinal.....	1907	Tafalla.....	Navarra.....	Pamplona....	30 Idem. 1907.	178	

Madrid, 24 de Febrero de 1910.—Aznar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 6.88 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Marzo próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.

COBIAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 15 de Abril próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

MERINO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de la Real orden anterior, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, tanto activos como excedentes y cesantes cuyos nombres figuren sin haber sido baja definitiva en el último escalafón de este Departamento, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento de esta Subsecretaría antes del día 1.º de Abril próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal que se designe considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscritos por causa documentalmente justificada,

se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. Los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscritos el día 12 de Abril;

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúen las preguntas que consideren precisas para la aclaración ó ampliación de los temas que deban contestar; pero no de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al señor Ministro relación de los que considere aptos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido para los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará las horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el señor Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

PROGRAMA.

PRIMER GRUPO

DERECHO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y PENAL

Tema 1.º

NoCIÓN del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

Tema 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación. Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

Tema 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

Tema 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

Tema 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

Tema 6.º

Concepto del Derecho administrativo. Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

Tema 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

Tema 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de des-

envolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

Tema 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal:

Tema 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

Tema 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Tema 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio. Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio. Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

Tema 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

Tema 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

Tema 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de la alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

Tema 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

Tema 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

Tema 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

Tema 20.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración Provincial.—Organización de las Diputaciones Provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regenta cuanto á las elecciones, para constituir las, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

Tema 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintos modos de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

Tema 22.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

Tema 23.

Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

Tema 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones Provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones Provinciales en materias de su propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador, cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legis-

lación referente á todos los extremos de este tema.

Tema 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

Tema 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

Tema 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

Tema 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

Tema 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

Tema 30.

Diversos estados de la vida del delito. Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

Tema 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

Tema 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

Tema 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

SEGUNDO GRUPO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—LEGISLACIONES PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—LEGISLACIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS QUE DEPENDEN DEL RAMO DE GOBERNACIÓN.

Tema 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre

de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

Tema 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

Tema 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprenden el tema.

Tema 37.

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

Tema 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

Tema 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

Tema 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contentiosos ante los Tribunales provinciales ó central.

Tema 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

Tema 42.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

Tema 43.

Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones

y legislación especial que rige la materia.

Tema 44.

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan á cada una.

Tema 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenarios.—Acondonamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

Tema 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

Tema 47.

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código Civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto á bienes so referir.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

Tema 48.

De la jurisdicción contencioso administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

Tema 49.

Policía de Seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde á sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo á las Autoridades municipales.

Tema 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa

de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

Tema 51.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.

Tema 52.

El servicio militar ¿es obligatorio?—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios á los que les corresponde por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

Tema 53.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle á efecto.—Qué mozos han de ser incluidos.—Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir á la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo á instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

Tema 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la Ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

Tema 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse á la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo á un mozo.

Tema 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado á cada zona.

Tema 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patronos y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del

Descanso dominical.—Ley reguladora de trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

Tema 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambos y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.—Preocupación de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernador de los Patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

Tema 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites Incoación y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes á todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid, 25 de Febrero de 1910.—F. Subsecretario, Juan Fernández Latorre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe del Canal de Aragón y Cataluña, relativa á los gastos de conservación, reparación, explotación y demás inherentes á las obras del citado Canal que han de realizarse en el presente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la distribución siguiente:

Conservación y explotación, 514.500 pesetas.

OBRAS Y REPARACIONES

Primera División.

Revestimientos en el tramo del Esero 20.000 pesetas.

Saneamiento y reparaciones en Vafria, 462.000.

Revestimientos y terraplenes en los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la primera sección, 130.000.

Revestimientos y terraplenes en los trozos 1.º y 2.º de la segunda sección (hasta Tamarite), 60.000.

Segunda División.

Revestimientos y reparaciones desde Tamarite al final, 170.000 pesetas.

Acequias, 55.000.

Cauces, 20.000.

Plantaciones, 10.000.

Tercera División.

Canal principal (kilómetros 31 al 34) 10.000 pesetas.

Idem de Zaidín, 74.000.

Acequias, 39.500.

Desagües, 5.000.

Total, 1.700.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1910.

CALBETON

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En la Audiencia Provincial de Huesca se halla vacante, por salida á otro destino de D. Joaquín Sarmiento, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Noviembre último.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1910, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.ª Adelina Davín Meseguer, 1.250 pesetas anuales.
- D.ª Catalina Murcia Riaño, 1.650.
- D.ª Margarita Rivas Yero, 625.
- D.ª María de los Dolores Porras de Vargas, 625.
- D.ª Sofía Dalmau Bázaga, 1.250.
- D.ª Aniceta Arenado Iturralde, 1.125.
- D.ª Juana Alcalde Muñoz, 1.125.
- D.ª María de la Natividad Dumas y Mora, 470.
- D.ª Simona Martínez González, 1.125.
- D.ª Irene Juana Armenta Plana, 625.
- D.ª María de las Mercedes Martínez Suárez y hermanas, 1.125.
- D.ª Filomena Batanero Ochaita, hijos y entenada, 1.125.
- D.ª María del Consuelo García Solano y hermanos, 625.
- D.ª Isabel Lürbe Alandete, 470.
- D.ª Andrea Avelina Fornelio Font, 1.125.
- D.ª Antonia Roca Buadas, 1.650.
- D.ª Teodora Martín Ruiz, 470.
- D.ª Concepción Cellalbo Santos, 470.
- D.ª Josefa López Arce, 400.
- D.ª María Martínez Quesada, 400.
- D.ª Juliana Catalán Santos, 625.
- D.ª María Nello Pujol, 470.
- D. Sebastián Herrera Espinosa y hermana, 1.250.
- D. Angel de la Vega García y hermanos, 1.650.
- D.ª María Cotoner y Allende-Salazar, 5.000.
- D.ª Milagro Sendra Ferrer, 1.125.
- D.ª Matilde Penalba Beltrá, 625.
- D.ª María Angeles Merino-Preciado, 1.125.
- D.ª Juana Martín Bejarano y Ruiz de Henestrosa, 625.
- D.ª María del Carmen Gil Cano, 470.
- D.ª Catalina Hortensia Gutiérrez González, 470.
- D.ª Amparo Méndez y Ramírez de Arellano, 625.
- D.ª María de los Dolores Cuervo Valdés y hermanas, 1.125.
- D.ª Ernestina Cámbara Bisbal, 1.125.
- D.ª Josefa de la Sierra y Gutiérrez de Castro, 625.
- D.ª Carolina Bremón Gasco, 2.500.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—Por orden, el General Secretario, Madanaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.407 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
17.835	100.000	Dos Hermanas.	Ceuta.	Tarragona.
13.166	60.000	Puigcerdá.	Logroño.	Bilbao.
19.990	20.000	Eliche.	Córdoba.	Eliche.
21.324	1.500	Dos Hermanas.	Alicante.	Sevilla.
5.216	1.500	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
19.792	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Reus.
13.696	1.500	Huelva.	Alicante.	Barcelona.
3.084	1.500	Carlet.	Murcia.	Alicante.
20.230	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.
22.475	1.500	Andújar.	Oviedo.	Madrid.
22.133	1.500	Dos Hermanas.	Granada.	Bilbao.
17.679	1.500	Sanlúcar la Mayor	Barcelona.	Barcelona.
3.310	1.500	Túy.	Madrid.	Madrid.
8.593	1.500	Alicante.	Madrid.	Santander.
22.817	1.500	Valencia.	Barcelona.	Línea de la Con.ª
4.940	1.500	Madrid.	La Unión.	Dos Hermanas.
11.138	1.500	Algeciras.	Sigüenza.	Madrid.
29.009	1.500	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
3.519	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de Jesús Gómez Pérez, María Mercedes de Caspe, Rafaela Gracia Cobos y María Ortiz, del Colegio de la Paz.

Juana Martín Reviriego, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—Por orden, Federico Cuéllar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Marzo de 1910.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 917 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
18 de 6.000....	108.000
791 de 800.....	632.800
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
2 íd. de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los del premio segundo.	5.000
2 ídem de 1.940 ídem íd., para los del premio tercero..	3.880
917	1.244.880

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de Enero de 1910.—El Director general, J. M. Agulló.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.

Proposiciones presentadas.

D. Abelardo Flórez y Aguirre, nominal, 1.250 pesetas; cambio, 99,90 por 100.

Proposiciones admitidas.

D. Abelardo Flórez y Aguirre, nominal, 1.250 pesetas; cambio, 99,90 por 100; efectivo, 1.248,75 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**Dirección General de Administración.**

Habiendo sido nombrado D. Diego de León y Ramos, Contador de fondos municipales de Burriana (Castellón), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Director general, N. Alcalá Zamora.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, continúan presentándose casos de peste bubónica en isla Mauricio (Océano Indico), posesión inglesa.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras, cuyos buques toquen en puertos españoles, y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 12 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio que en el puerto de Pernambuco (Brasil), el último fallecimiento por la peste bubónica fué notificado en 30 de Diciembre del año próximo pasado, no habiéndose presentado desde aquella fecha ningún otro nuevo caso:

Vistos los artículos 2.º, 84 y 7.º del vigente Reglamento de Sanidad exterior, esta Inspección declara limpias las procedencias del precitado puerto brasileño, siempre que en la patente no tenga nota en contra.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles y á los efectos del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.****ACLARACIÓN**

En el anuncio de subasta de las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 del actual, un error de copia en el párrafo 2.º del artículo 14 del pliego de condiciones, hizo decir que el plazo del seguro de dichas

obras será de cinco años, debiendo decir que este plazo, como el de ejecución de aquéllas, será de ocho años.

Madrid, 28 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.****MONTES**

Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en las cuencas de los ríos Gállego y Jalón, que están á cargo de la sexta División hidrológico-forestal; importante 92.500 pesetas, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de la misma, que asciende á la cantidad de pesetas 274.103,75:

Considerando que, con el fin de amoldar las partidas de este presupuesto al crédito concedido en el de este Ministerio para trabajos hidrológico-forestales, y por aconsejarlo las circunstancias de previsión de atenciones que puedan ocurrir durante el año, es de necesidad rebajar 10.000 pesetas en el presupuesto formulado por la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto por la cantidad de 82.500 pesetas para atender á los mencionados servicios dependientes de la sexta División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 31 del mismo, relativo á Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas, debiendo tenerse en cuenta que, por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la expresada División se han de solicitar los oportunos libramientos de fondos y justificarse su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1910. El Director general, Groizard. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de repoblaciones forestales y piscícolas para indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente ejercicio económico de 1910, el personal facultativo y auxiliar de la 9.ª División hidrológico-forestal, para estudios, levantamiento de planos y formación de proyectos de repoblación; y considerando que para formular dicha propuesta se ha tenido en cuenta el impulso y desarrollo que ha de darse á los trabajos en relación con la cuantía de los créditos concedidos en el presupuesto del Ministerio para el fin indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el citado presupuesto para el actual año económico, por su total importe de 5.025 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 33 del mismo, re-

lativo á «Servicio de repoblaciones forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio que, dada su naturaleza, no puede ser objeto de contrato, se ha de verificar por Administración, y que el Ingeniero Jefe de la División debe solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Director general, Groizard.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha remitido la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente ejercicio de 1910 el personal facultativo y auxiliar de la segunda División hidrológico-forestal en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios, inspección y dirección; y

Considerando que para formular dicha propuesta se ha tenido en cuenta el impulso y desarrollo que ha de darse á los trabajos en relación con la cuantía de los créditos concedidos en el presupuesto del Ministerio para el fin indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el citado presupuesto para el actual año económico por su total importe de 13.625 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 33 del mismo, relativo á «Servicios de repoblaciones forestales y piscícolas»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio que, dada su naturaleza, no puede ser objeto de contrato, se ha de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se han de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1910.—El Director general, Groizard.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Obras Públicas.**CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN**

Vista la comunicación del señor Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid sobre el mal estado de la conservación de las carreteras á consecuencia de los últimos temporales, y la necesidad de proceder con toda urgencia á su reparación, lo que por otra parte podría servir de alivio á la clase obrera en esta época del año,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aumentar en 100.000 pesetas el crédito de conservación de dicha provincia de Madrid, con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2 del presupuesto vigente.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1910.—El Director general, J. G. de la Serna.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.